



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

DICTAMEN TÉCNICO DGF/2025

Ref. : Ampliación de vigencia y modificación de cláusula del contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”

Fecha : 19 de mayo de 2025

Objeto

Solicitar la ampliación de vigencia del Contrato N° 10/2024, correspondiente al “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma KL SERVICIOS VARIOS, mediante adjudicación de la licitación con ID N° 446.495, a fin de permitir su ejecución durante el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, solicitar la modificación de la cláusula N°8, relativa al Administrador del Contrato, con el objeto de actualizar la denominación de la Dirección responsable de su administración, designado a la Dirección de Gestión del Funcionamiento.

La ampliación es requerida para hacer frente a las necesidades de la Institución, teniendo en cuenta el próximo vencimiento del contrato, el mismo no fue ejecutado en su totalidad, y no se ha alcanzado el monto mínimo previsto; conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4401/2023, en su Artículo 181, inciso c), según el siguiente detalle:

Nro. de Contrato	Descripción del Contrato	Proveedor	Monto total del Contrato	Monto ejecutado	Saldo del Contrato	%	Vigencia a ampliar:
10/2024	Servicio de Capilla ardiente	KL SERVICIOS VARIOS	Gs. 30.000.000	Gs. 2.700.000	Gs. 27.300.000	9%	31/12/2025

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 10/2024.
2. Resolución N° 1386 de fecha 24 de junio de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 10/2024 – SERVICIO DE CAPILLA ARDIENTE PARA EL CONGRESO NACIONAL” ID N° 446.495.
3. Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros.
4. Modificación de contrato realizada mediante Adenda N° 1 al Contrato N° 41/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional” suscrita en fecha 16 de agosto de 2024, en donde se procede a modificar las cláusulas N°1 y N°5.
5. Nota Dirección de Gestión del Funcionamiento, de fecha 7 de mayo de 2025, por medio de la cual se solicita la ampliación de vigencia y modificación de la cláusula referente al administrador del Contrato N° 10/2024.
6. Memorandum DGRA N° 667/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, el Econ. Oscar Porcillo Martínez, Director General de Recursos Administrativos del Congreso Nacional, remite a la Dirección General de Unidad





PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Operativa de Contrataciones, nota original de fecha 7 de mayo de 2025, a los efectos de proseguir con los trámites administrativos pertinentes.

7. Nota Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 8 de mayo de 2025, por medio de la cual se solicita la conformidad de la firma KL SERVICIOS VARIOS a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación del contrato.
8. Nota de la firma KL SERVICIOS VARIOS de fecha 13 de mayo de 2025, por medio de la cual informa de la aceptación de la ampliación de vigencia del contrato para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.
9. Nota Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 19 de mayo de 2025, por medio de la cual se informa de la aceptación de la ampliación del contratista KL SERVICIOS VARIOS.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”

Resolución DNCP 4401/23

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su artículo 46° de Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, establece: *“...La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y deberá extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción...”*

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su artículo 181° de Modificaciones Contractuales, establece:





PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

“... inciso c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos...”

“... inciso d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá Instrumentarse a través de una adenda.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste...”

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 182° de Ampliación de Plazo y/o Monto, establece: “... Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación) ...”

Hechos

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 10/2024 fue realizada según Resolución N° 1386 de fecha 24 de junio de 2024, en el marco de dicha contratación fue firmado el contrato N° 10/2024 de fecha 28 de junio de 2024, suscrito entre EL CONGRESO NACIONAL y la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros.

El Contrato N° 10/2024 corresponde a un contrato de monto mínimo de **Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones)** y hasta un monto máximo de **Gs. 30.000.000.- (guaraníes treinta millones)**, incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieren.

En cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2025.





PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

En fecha 16 de agosto de 2024 fue suscrita la Adenda N° 1 al Contrato N° 10/2024 de “Servicio de capilla ardiente para el Congreso Nacional”, en donde se modifica la cláusula N°1 de Objeto y N°5 de Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios.

La Dirección General de la Unidad Operativa de Contratación, ha solicitado la conformidad a la firma KL SERVICIOS VARIOS, a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación, obteniendo la aceptación de la ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por todo lo mencionado precedentemente, se hace necesaria:

- 1) La ampliación de vigencia del Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, suscrito con la firma KL SERVICIOS VARIOS de Benita Yegros, hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 67**, y la **Resolución de la DNCP N° 4401/2023**, en su **artículo 181, inciso c**.
- 2) La modificación de la Cláusula N° 8 referente a la Administración del Contrato N° 10/2024 de “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, quedando establecida como sigue: La administración del contrato estará a cargo de: Lic. Enrique M. Moreira, Director. Dirección de Gestión del Funcionamiento, conforme a lo establecido en la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 67**.

Asimismo, corresponderá el endoso de ampliación de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en los términos inicialmente exigidos, instrumentada mediante póliza de seguro, es decir, sobrepasando treinta (30) días calendarios del plazo de la ampliación del contrato, con vigencia hasta el 31 de enero de 2026.

Por lo tanto, en base a los hechos expuestos, a las consideraciones precedentemente señaladas y a la necesidad de ampliar la vigencia y modificar la cláusula relativa al Administrador del Contrato, se solicita la resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N° 2 al Contrato N° 10/2024, correspondiente al “Servicio de Capilla ardiente para el Congreso Nacional”, salvo mejor parecer.

LIC. ENRIQUE M. MOREIRA
Director

Dirección de Gestión del Funcionamiento

